

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
CiferosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**496/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco**

## Fecha de presentación del recurso

**25 de enero del 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**30 de marzo de 2022****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“La dependencia entrego un archivo en Word, sin firmas de ninguno de los 14 miembros del consejo, por lo que presupone que están simulando el acta correspondiente. Se solicita Copia en digital del acta de decima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2021 para la convocatoria del “Fondo de Desarrollo Científico de Jalisco para Atender Retos Sociales –FODECIJAL 2021 “firmada por los miembros que participaron en la sesión y se le solicita la lista de asistencia de la sesión” (SIC)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****Afirmativo****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **496/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE JALISCO**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **496/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE JALISCO**, y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 05 cinco de enero del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio 140240822000008.

**2. Respuesta.** El día 18 dieciocho de enero del año 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3.- Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 25 veinticinco de enero del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio de control interno 000962.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 26 veintiséis de enero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **496/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Se admite y se Requiere.** El día 02 dos de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/486/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós.

**6.- Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 14 catorce de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los días 08 ocho y 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación a los recursos de revisión que nos ocupan.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 17 diecisiete de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

**7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 02 dos de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el

artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notificación de respuesta	18/enero/2022
Surte efectos la notificación:	19/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	20/enero/2022
Concluye término para interposición:	10/febrero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	25/enero/2022
Días inhábiles	07 de febrero de 2022 Sábados y domingos.

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*“Copia en digital del acta de decima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2021 para la convocatoria del “Fondo de Desarrollo Científico de Jalisco para Atender Retos Sociales –FODECIJAL 2021” (Sic)*

Luego entonces, con fecha 18 dieciocho de enero del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO, manifestando medularmente que lo siguiente:

Reglamento Interno del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco, corresponde a dicha Unidad Administrativa conocer de ello.

Al respecto, dicha Unidad Administrativa hace manifiesto que el Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria (del Consejo Directivo del COECYTJAL), se llevó a cabo el 15 de diciembre de 2021, se encuentra en Proceso de Firma, por lo que en cuanto se encuentre firmada, se subirá al Portal de Transparencia del COECYTJAL. Cabe resaltar que la versión estenográfica, ya se encuentra publicada en el portal estatal de información fundamental, toda vez que lo solicitado corresponde a información de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente y actualizada, en este orden de ideas la Dirección de Fondos y Programas hace manifiesto que los pagos quincenales del personal, con nombre, puesto, funciones, atribuciones se encuentran en el portal de información fundamental del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco, en el artículo 8, fracción VI, inciso j) del siguiente hipervínculo: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/80> o bien directamente en: [https://docs.google.com/document/d/1dr2gD\\_sOxoNXcGWmW4IQonESWE8QzFXG/edit?usp=sharing&oid=103002835313597763585&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/document/d/1dr2gD_sOxoNXcGWmW4IQonESWE8QzFXG/edit?usp=sharing&oid=103002835313597763585&rtpof=true&sd=true)

El recurrente inconforme la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

*“La dependencia entrego un archivo en Word, sin firmas de ninguno de los 14 miembros del consejo, por lo que se presupone que están simulando el acta correspondiente. Se solicita Copia en digital del acta de decima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2021 para la convocatoria del “Fondo de Desarrollo Científico de Jalisco para Atender Retos Sociales – FODECIJAL 2021” firmada por los miembros que participaron en la sesión y se solicita la lista de asistencia de la sesión.” (SIC)*

Respecto al requerimiento realizado al sujeto obligado para que remitiera su informe en contestación al presente recurso de revisión, se advierte que el mismo lo remite, del cual se desprende lo siguiente:

“...

*Derivado de la interposición del Recurso de Revisión 486/2022, esta Unidad de Transparencia a manera de actos positivos tendientes a satisfacer el derecho de acceso a la información del ciudadano, solicitó a la Dirección Adjunta, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Interno del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco, corresponde a dicha Unidad Administrativa conocer al respecto, es así, que hace manifiesto que la información ya se encuentra publicada en el apartado de información fundamental, artículo 8, fracción VI, inciso j), del hipervínculo siguiente:*

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/80>

*Ahora bien, por lo que vea esta Unidad de Transparencia, le proporciona la liga directa para que consulte la información a continuación:*

<https://drive.google.com/file/d/1yZoBKMdHiHs25oYD9T27fFlqfXIF9Et5/view...>” (SIC)

Derivado de lo anterior, se advierte que los agravios presentados por la parte recurrente quedan sin efecto, debido a que el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos proporcionando el hipervínculo directo que remite al acta solicitada debidamente firmada, así como se observa contiene sus debidos anexos, tal y como se observa a continuación:

Dentro de este punto de Asuntos Varios, el **Dr. Francisco Medina Gómez** pregunta a los integrantes de este Consejo, si dentro de este punto, existe algún asunto a tratar por su parte; a lo que cada uno de ellos manifiesta que No.

Una vez **agotados** todos los **puntos** de la **Orden del Día**, y no habiendo más asuntos que tratar, se **levanta** la **Sesión** y se **cierra** la **presente Acta**, siendo las **10:25 horas** del día **15 de diciembre de 2021**.

Por lo que se firma la presente Acta por los ciudadanos integrantes de este Consejo a esta sesión, quienes intervinieron en ella y quisieron hacerlo:

SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO,  
Y PRESIDENTE DE ESTE CONSEJO DIRECTIVO DEL "COECYTJAL"

MTRO. ALFONSO POMPA PADILLA

SECRETARIA EJECUTIVA DE ESTE CONSEJO DIRECTIVO DEL "COECYTJAL" Y DIRECTORA GENERAL DE CIENCIA Y  
DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA SECRETARÍA DE INNOVACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE JALISCO

MTRA. LARISA CRUZ ORNELAS

REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

MBA. MÓNICA MIRANDA MENDOZA

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL 2021 DEL CONSEJO DIRECTIVO

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado en su informe de ley remitió el acta solicitada debidamente firmada tal y como fue solicitada, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 496/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/CCN